

Expte.: 26-19-SE

(aa)

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2019

Por la que se dispone la apertura del expediente para la contratación del servicio de desarrollo de la creatividad de la campaña de información institucional con motivo de las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias del año 2019.

REGISTRO RESOLUCIONES

Resolución Nº 269

07/03/2019

Conforme

El secretario general técnico

Carlos Rodríguez Sánchez *

RESOLUCIÓN

Vista la memoria justificativa de la necesidad de contratar el servicio de desarrollo de la creatividad de la campaña de información institucional con motivo de las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias del año 2019, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El objeto del contrato es el servicio de desarrollo de la creatividad de la campaña de información institucional con motivo de las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias a celebrar el 26 de mayo de 2019.

No procede la división en lotes del presente contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 99.2 de la LCSP, ya que no incluye ámbitos diferenciados que permitan su desglose.

Segundo.- Las necesidades administrativas a satisfacer con la licitación son las siguientes:

Con motivo de la celebración de las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias del 26 de mayo de 2019 y conforme a lo dispuesto en los artículos 50.1 de la Ley Orgánica 5/1986, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con el artículo 24 de la Ley 14/1986, de 26 de diciembre, sobre Régimen de Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, el Consejo de Gobierno podrá realizar en período electoral una campaña de carácter institucional destinada a informar a la ciudadanía sobre la fecha de la votación, el procedimiento para votar y los requisitos y trámite del voto por correo sin influir, en ningún caso, en la orientación del voto del electorado.

El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en su reunión de fecha de 30 de enero de 2019, adoptó el acuerdo para realizar en el período electoral dicha campaña institucional.

Tercero.- Para la realización de los trabajos inherentes al desarrollo de la campaña institucional, esta Administración no dispone de los medios personales y materiales necesarios ni se estima conveniente la ampliación de los mismos al tratarse de servicios no permanentes que han de prestarse exclusivamente con ocasión de la celebración del citado proceso, por lo que resulta necesaria la citada contratación.

Cuarto.- Consta en el expediente el documento contable que acredita la existencia de financiación para el contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la celebración de contratos requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares, el de

prescripciones técnicas, el certificado de existencia de crédito y se justificará, además de lo indicado en el apartado 4, la insuficiencia de medios.

Segundo.- El artículo 99.3 del citado texto legal establece, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, que deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Tercero.- La Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Administración Pública por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, en sus artículos 15 y 16 establece que todo registro contable de la operación de retención de crédito implica la existencia de crédito suficiente y cuando se requiera la certificación de la existencia de crédito para la ejecución de un gasto, el órgano gestor autorizará el documento contable de retención de crédito que corresponda.

Cuarto.- El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, conforme al artículo 159 de la LCSP.

Quinto.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 103 de la LCSP, en concordancia con el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de dexindexación de la economía española, no procede la revisión de precios.

Sexto.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y el Decreto 62/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, modificado por Decreto 14/2016, de 13 de abril y Decreto 47/2017, de 26 de julio.

RESUELVO

Primero.- Disponer la apertura del expediente para la contratación, por procedimiento abierto simplificado, del servicio de desarrollo de la creatividad de la campaña de información institucional con motivo de las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias del año 2019.

Segundo.- Encomendar a los Servicios competentes de la Consejería la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Guillermo Martínez Suárez